



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 59 fracción I, 82 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones ordinarias proceden a dictaminar con base en los siguientes

RESULTANDOS

1. La Diputada **GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ** presentó la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

2. Para motivar su iniciativa, la Diputada iniciadora, expresó, esencialmente, lo siguiente:

- *"...Durante el año 2021, Tlaxcala ocupó el lugar número 28 a nivel nacional respecto a la incidencia de fallecimientos por lesiones autoinfligidas por cada 100,000 habitantes. Como ya se mencionó, a nivel nacional la tasa promedio de incidencia es de 6.6."*

- *"Tlaxcala tiene una tasa de 4.5, si bien se encuentra debajo del promedio nacional y no se puede comparar con la tasa de estados como Chihuahua, Yucatán y Aguascalientes con una incidencia de 15.2, 14.5 y 12.0 respectivamente, tampoco puede compararse con la incidencia que ocupan a los estados de Guerrero, Veracruz de Ignacio de la Llave y Baja California, los cuales presentan las tasas más bajas con 1.2, 3.1 y 3.2."*

- *"...El suicidio es aquel comportamiento alarmante que tiene una persona, el cual puede causar hasta la muerte derivado de un acto intencional de autolesión. Esto apunta que en nuestro Estado es un problema creciente de salud pública, el cual debe ser atendido urgentemente, ya que si bien es cierto la OMS considera que es un problema 100% prevenible con intervenciones oportunas, este tema no es una tarea sencilla de erradicar, por lo que se deben implementar los mecanismos necesarios para prevenir conductas suicidas."*

- *"...El director del Centro Estatal de Información (CEI) informó que en el año 2021 en Tlaxcala se duplicaron los casos de suicidio con más de 120 sucesos en relación al año anterior, de los cuales 68 fueron amenazas o intentos de suicidio, y 69 fueron suicidios consumados, los más afectados fueron niños, jóvenes y adultos mayores, los cuales en su mayoría fueron derivados de casos de depresión, relaciones afectivas, violencia de género e incluso regaños a los más pequeños."*

- *"...Entre los municipios con mayor incremento en los casos de suicidio se encuentran Apizaco, Tlaxcala,*

Chiautempan, Huamantla, Tzompantepec, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Zacatelco y San Lorenzo Axocomanitla."

- "...En Tlaxcala, de acuerdo con el informe presentado por Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre los Reportes de Amenazas de Suicidio, del 01 de enero al 30 de junio del presente año, se observa un total de 96 amenazas de suicidio en lo que va del año, entre las cuales 49 fueron mujeres y 45 hombres los 2 restantes se desconocen, siendo el 45 de ellos, de edad promedio de 21 a 40 años en su mayoría, y 23 de entre 0 a 20 años, de acuerdo al mayor número de incidentes registrados en los municipios, se encuentra Tlaxcala con 15 caso Chiautempan 10, Yauhquemehcan 9, Apizaco 8, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros"...

3. La iniciativa con proyecto de Decreto de referencia fue leída en sesión del Pleno del Congreso Estatal celebrada el ocho de noviembre del año dos mil veintidós, lo cual motivó que se ordenara turnarla a estas comisiones.

El turno indicado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en la fecha últimamente aludida, y presentado el día siguiente, en el entendido de que con la iniciativa de mérito se formó el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**.

4. Mediante oficio número **DIPLCA/CS/386/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud remitió a la Diputada entonces Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, copia de la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que formuló la citada Comisión de Salud, respecto a la iniciativa en tratamiento, en su décima octava sesión ordinaria.

Los razonamientos vertidos en aquella propuesta de dictamen con proyecto de Decreto, proveniente de la Comisión de Salud, se toman en consideración para sustentar el sentido del presente.

Con los antecedentes narrados, las suscritas Comisiones Unidas emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"...Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**, respectivamente.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Por cuanto hace a la Comisión de Salud, le resulta aplicable lo previsto por el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en que se dispone que es competente para **"...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud..."**

Asimismo, se toma en consideración que en el artículo 82 del Reglamento citado se establece **"...Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**; de modo que dicho precepto sirve de fundamento para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, en virtud del cual se pretende adicionar una fracción al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el carácter de ley de naturaleza administrativa local, y dado que la propuesta consiste en implementar medidas dirigidas a que autoridades locales en materia de salud promuevan mecanismos de prevención e identificación oportuno de conductas suicidas, entendidas como un problema de salud pública, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Con la finalidad de determinar la procedencia de la pretensión legislativa, se realiza el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

A. El suicidio es considerado un problema de salud pública cuya incidencia mayor se presenta en la población de entre dieciocho y veintinueve años, siendo más frente en hombres que en mujeres.

De acuerdo con estadísticas procedentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por cada suicidio que logra consumarse, hay por lo menos veinte intentos de suicidio que no generan la muerte.

Ese dato revela la gravedad del problema puesto en relieve, pues es evidente que los intentos de suicidarse, en que incurren progresivamente más personas, la mayor parte de las veces, lo que generan son lesiones de distintos tipo y gravedades que, en realidad empeoran su situación personal o la causa que motivará el intento de suicidio.

Desde la perspectiva médica, se estima que tener un episodio de autolesión, motivada por la pretensión de llegar al suicidio es un indicador de sufrimiento emocional grave, que revela la necesidad de que la persona reciba apoyo inmediato, para tratar el problema inherente en el ámbito psicológico y para contrarrestar los factores estresantes.

En ese sentido, se puntualiza que tratar el tema del suicidio y, específicamente, hablarlo con las personas que tienen propensión a esa práctica no provoca el acto suicida, sino que es un importante elemento para lograr la disuasión, y debe orientarse a esa finalidad.

Los motivos que guían a las personas a decidir intentar suicidarse son diversos, pueden provenir de sus relaciones interpersonales, con la pareja, con la familia, etcétera; del estrés laboral o académico, de ser o haber sido víctima de una o más especies de violencia, del consumo de sustancias tóxicas o narcóticas, de padecer enfermedades con dolor crónico o de problemas de salud mental, entre los que destacan la depresión, la ansiedad, la bipolaridad, las alteraciones o trastornos de personalidad y la psicosis.

B. Dado que se considera al suicidio un problema de salud pública, es claro que su atención corresponde al Estado, mediante acciones de política pública, encaminadas a la prevención y disuasión de esa práctica.

En ese sentido, en Tlaxcala, a nivel legislativo, representa un avance destacable la emisión de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, mediante el Decreto número doscientos cuarenta y ocho (**248**), de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de noviembre del mismo año.

Concretamente, en los artículos 7 fracción III y 12 fracción II del Ordenamiento Legal en cita, se establece lo siguiente:

Artículo 7. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley de Salud Mental y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Las siguientes acciones de manera obligatoria:

I. ... a II. ...

III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearán el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

IV. ... a XXIII. ...

Artículo 12. Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo, el gobierno implementará acciones para:

I. ...

II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada...

III. ...

Como es de verse en Ley Especial de referencia se establece, como deber jurídico gubernamental, emprender acciones para detectar, sin demora, a personas que intenten suicidarse; y, específicamente, se

dispone que, de forma obligatoria, la Secretaría de Salud del Estado debe implementar el protocolo para la atención temprana del intento suicida.

Ahora bien, en la misma ley se dedica su Capítulo VII precisamente al protocolo puesto en relieve.

En lo que interesa, ese Capítulo contiene los artículos 46, 47 y 48, que son relativos a dicho protocolo.

La normatividad en cita es, literalmente, del tenor siguiente:

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA

Artículo 46. El Consejo Estatal es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento.

Artículo 47. Las instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida:

I. Prevención y detección temprana de la conducta suicida, priorizando la etapa de la adolescencia;

II. Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias;

III. Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados, y

IV. Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos.

Artículo 48. Sera responsabilidad del Consejo Estatal generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo.

Derivado de lo expuesto es de concluirse que la pretensión de la iniciadora, dirigida a que los mecanismos tendentes a la prevención de conductas suicidas se incluyan entre las acciones de promoción de la salud mental, que las instituciones de salud deben implementar, es procedente, por ser acorde con la normatividad especial prevaleciente en la materia.

Por ende, se estima que la propuesta de la iniciadora deberá aprobarse, con los arreglos de redacción y de técnica legislativa que se aplican al asentar el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

En ese sentido, deberá precisarse que el impulso de estrategias puntuales para la detección y prevención de conductas suicidas, deberá tener como objeto primordial la atención de niñas, niños y adolescentes, por ser uno de los sectores poblacionales en los que se han incrementado los casos de ese tipo de conductas, como la Diputada proponente lo relató en la exposición de motivos de su iniciativa, y dado que jurídicamente, en todo caso, deben implementarse medidas para salvaguardar su interés superior.

En mérito de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

I. ... a III. ...

IV. Los mecanismos **para** la prevención de conductas suicidas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, así como acciones dirigidas a la investigación de sus causas y la detección oportuna **de la tendencia a esas conductas**, conforme a los protocolos establecidos en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, y;

V. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días de abril del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**

**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**


**DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL**

**DIP. YOLANDA MONTIEL
MÁRQUEZ
VOCAL**

**DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL**



**DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL**



**DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

POR LA COMISIÓN DE SALUD

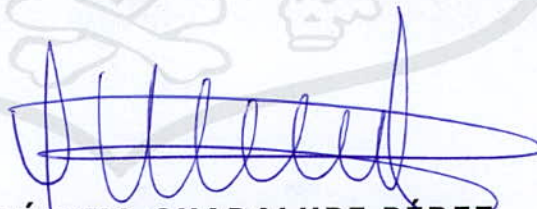
**DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA**



**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**



**DIP. RAMIRO LIMA
TECOCOATZI
VOCAL**



**DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS
VOCAL**